

26  
por suponer haze mal Verdadero, el feto que produce;  
Y siendo esto en perjuicio del referido, y de ningun dano a  
los referidos Vecinos, a causa de que dicha agua sale clara, y  
laviente al descubierto de su Cava, saliendo por el la goma  
corta porcion, sin mal olor ni detrimento del trafico comun;  
Suplica a este Ayuntamiento se sirva dar la providen-  
cia conveniente para que no se le impida a vocar dicha agua;  
Quien habiendolo oido = Acordo no ha lugar a esta pretension

Se arregle un Papel  
conveniente a los abo-  
nos de Cav<sup>dos</sup> y Junz<sup>nes</sup>.

Teniendo presente la Ciudad los casos que han ocurrido  
desde que se expidio la R. Provision de S. M. y del Real  
Consejo de Castilla sobre Cavildos y Junziones, y particular-  
mente quando se debe entender la ocupacion previsa, y no volun-  
taria, en el que se han ofrecido varias disputas; Con el deseo de vi-  
tarlas, y que haiga xela fixa en lo subsesivo, valso de la qual se  
ocurrene esta providencia para la mejor claridad, y buena ar-  
monia de este Ayuntamiento; Desde luego nombra por Comi-  
sarios a los señores D. Juan<sup>co</sup> Rocamora Garri, D. Juan<sup>co</sup> Thomas  
Montiso, D. Diego Pareja, y D. Joseph Tonario Lopez Olivera  
Re<sup>x</sup> y este ultimo Procurador General, para que con arre-  
glo a lo mandado en la citada R. Provision, Auto del Venor  
D. Diego Manuel Messia, y otras disposiciones juridi-  
cas con los Acuerdos de este Ayuntamiento que hubiere en  
el asunto, formen un Papel comprehensivo de aquellos moti-  
vos y Causas que deban preceder para el legitimo abono de  
Cavildos y Junziones de Yglesia, y asea por Enfermedad,  
ausenzia no voluntaria, ocupacion de pesames, y otras que  
contemplen dho<sup>s</sup> señores como debidas y previas a la politica  
y obligacion de las conexiones y Parentescos de los Cavalleros

